

TABLA TASAS PORAFIAS ANIMA

OCUPACIONES SCHLEIFER, MUELLES Y TURNAUTON. (TARIFA MAXIMA)

RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9
65	27,05	85	75,19	105	99,89
66	27,89	86	76,42	106	101,12
67	28,73	87	77,66	107	102,36
68	29,57	88	78,89	108	103,60
69	30,41	89	80,13	109	104,83
70	31,25	90	81,36	110	106,07
71	32,09	91	82,60	111	107,30
72	32,92	92	83,83	112	108,54
73	33,76	93	85,07	113	109,77
74	34,60	94	86,30	114	111,01
75	35,44	95	87,54	115	112,24
76	36,27	96	88,77	116	113,48
77	37,11	97	90,01	117	114,71
78	37,95	98	91,24	118	115,95
79	38,78	99	92,48	119	117,18
80	39,62	100	93,71	120	118,42
81	40,46	101	94,95	121	119,65
82	41,29	102	96,18	122	120,89
83	42,13	103	97,42	123	122,12
84	42,97	104	98,65	124	123,36

TARIFA TASAS PORAFIAS ANIMA

PRIMA INCREMENTO

COO	TASA	CATEGORIA A LA QUE SE APLICA
60	29,57	Peón 058 - 105 - 175
81	31,09	Especialista 056 - 100 - 109 - 150 - 150
82	33,01	Oficial 3ª 106
83	34,02	" 2ª 105
84	36,84	" 1ª 104
85	43,24	Jefe Equipo peón 124
86	44,49	" " espec. 108
87	45,74	" " Of. 3ª 103
88	46,99	" " Of. 2ª 102
89	48,24	" " Of. 1ª 101
90	49,49	Almacenero 134
91	50,74	Chófer turismo ... 203
92	51,99	" camion 204
93	53,24	
94	54,49	
95	55,75	
96	57,00	
97	58,25	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23362 ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso administrativo número 21.842, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.842, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1981, se ha dictado con fecha 11 de febrero de 1983, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Martínez Arenas, en nombre y representación de la Entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.»; frente a la demandada Administración General, representada y defendida por su Abogada, y de la «Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad San Francisco de Asís» de Crevillente, representada por el Procurador señor Alvarez Zancada; contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de febrero de 1981 y la Resolución de la Dirección General de la Energía de 23 de abril de 1980, a los que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos; declarando en su lugar impropcedente la autorización administrativa de las instalaciones de la Cooperativa hoy codemandada, a que se refiere el presente recurso; desestimo el resto de las peticiones de la demanda en orden a que aquélla fueran desmontadas, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fecha referida.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23363 ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.391/1974 y 303.820/1974, acumulados, promovidos por «Cementos del Mar, Sociedad Anónima» y «Portland de Mallorca, S. A.» respectivamente, contra Decreto 3691/1972, de 23 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.391/1974, y número 303.820/1974, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Cementos del Mar, S. A.» y «Portland de Mallorca, S. A.» respectivamente, contra Decreto 3691/1972, de 23 de diciembre, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se declaran inadmisibles los recursos interpuestos por la representación legal y procesal de «Cementos del Mar, S. A.» y «Portland de Mallorca, S. A.», impugnando directamente el Decreto del Ministerio de Industria número 3691/1972, de 23 de diciembre, a que se refieren los iniciales escritos de interposición de los correspondientes recursos acumulados; sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.